

Precio de Suscripción
Particulares

Dentro y fuera de
la Capital

Pesetas

Por un mes 11'00
Por tres meses 33'00
Por seis meses 66'00
Por un año 1'32'00
Número suelto: 1 ptas.

Hasta tres meses 2 y fe-
chas anteriores 3 pesetas.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Diputación de Logroño

Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

BASES que han de regir en el Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrecilla de Cameros.

1.—La zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Torrecilla de Cameros, que comprende los pueblos de Almarza de Cameros, Ajamil, Cabezón de Cameros, Gallinero de Cameros, Hornillos de Cameros, Jalón de Cameros, Laguna de Cameros, Larriba/Luezas, Lumbresras, Montalvo de Cameros, Muro en Cameros, Nestares, Nieva de Cameros, Ortigosa Pinillos, Pradillo, Rabanera, El Rasillo, La Santa, Santa María de Cameros, Soto en Cameros, San Román de Cameros Torrecilla de Cameros, Torroba, Torre en Cameros, Trevijano, Villanueva de Cameros y Villoslada de Cameros.

2.—El promedio del cargo de valores del último bienio, es de pesetas 1.380.094'49, correspondiendo, por lo tanto, la vacante a la cuarta categoría.

3.—Podrán tomar parte en este Concurso:

a) Los funcionarios de Hacienda pertenecientes en situación activa, a alguno de los Cuerpos que indica el artículo 24 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

b) Los funcionarios provinciales,

y
c) El resto de los españoles, mayores de edad y capacitados para dicho cargo.

4.—El orden de preferencia para la adjudicación de este Concurso, en observancia a las normas establecidas por el artículo 27 del mencionado Estatuto, ha de ser: primero, entre funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos, que se encuentren en su servicio activo y cuenten más de cuatro años de servicios a la Diputación, siendo orden de preferencia en los cargos, con carácter efectivo:

- 1 Jefes de Sección.
- 2 Jefes de Negociado.
- 3 Subjefes de Negociado.
- 4 Oficiales, y
- 5 Auxiliares.

Dentro de estos cargos y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación. A falta de funcionarios provinciales, entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, con suje-

ción a las normas establecidas en el mentado Estatuto.

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado y que necesariamente deberán ser varones, mayores de edad y con plena capacidad jurídica pudiendo declarar desierto el Concurso, si así lo estimara procedente.

5.—Las solicitudes para tomar parte en este Concurso, se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas y con sello provincial de 1'50 pesetas, en las horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este Concurso en el Boletín Oficial del Estado.

Los solicitantes, al presentar sus solicitudes, no acompañarán ningún documento, pero en sus instancias deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en este Concurso, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia que señala el artículo 27 del mencionado Estatuto de Recaudación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos, para que si éstos consideran infundada su exclusión, puedan recurrir en la forma determinada en el párrafo 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este Concurso y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, que tomará posesión del cargo el primer día hábil de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.

6.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrecilla de Cameros, deberá aportar en el plazo de 30 días, a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que pertenezca:

a) Funcionarios de Hacienda. Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo núm. 1 de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquél artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

b) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición,

haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia; certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

7.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, deberá constituir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a contar del día inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia, fianza individual equivalente al 8 por 100 del promedio del cargo de valores que señala la base segunda y que asciende a la cantidad de 110.400 pesetas pudiendo ser ésta constituida en metálico, valores del Estado o en Cédulas del Banco de Crédito Local, quedando esta fianza afectada exclusivamente a su gestión al frente de la Zona. Para poder optar a la fianza mediante póliza de Seguro de Caución, será necesario el acuerdo expreso de concesión de la Corporación. Para tomar posesión del cargo, será condición indispensable tener constituida la fianza.

8.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) El 3'95 por 100 sobre los ingresos de contribuciones del Estado efectuadas en período voluntario.

b) El 60 por 100 de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos de ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El 50 por 100 del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente:

El 50 por 100 de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confíen la cobranza de sus valores.

e) El 3'95 por 100 de los arbitrios provinciales.

9.—Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio, serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que gravan los premios o remuneraciones a que tenga derecho.

10.—El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio, dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio.

Precio de Inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA cts. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

11.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que se le encomienden, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, deberes y obligaciones serán reguladas asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

13.—Si el Recaudador designado no constituye la fianza que señala la base séptima en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

14.—El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial, si procede de Hacienda o del turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno en tal concepto.

15.—No podrá el Recaudador designado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excm. Diputación.

16.—La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

17.—En todo lo no previsto en las Bases de este Concurso, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948 y acuerdos de la Corporación.

Logroño 18 de junio de 1957.

El Presidente

ARBITRIOS

Convenio sobre Arbitrio Provincial sobre Agricultura y Ganadería de 1956.

Confeccionados por la C.O.S.A. los documentos cobratorios correspondientes al Arbitrio provincial por Agricultura y ganadería de 1956, en los términos municipales que se relaciona; quedan expuestos al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en las Hermandades respectivas y en la Ofi-

cina de Arbitrio de la Excelentísima Diputación.

Las reclamaciones podrán presentarse indistintamente, durante el plazo de exposición, en referida Oficina de Arbitros, en la Secretaría de la C.O.S.A. o en las Hermandades respectivas; debiendo hacerlo por escrito razonado, justificado y debidamente reintegrado, dirigido al Sr. Presidente de la Cámara Sindical Agraria.

Logroño 15 de junio de 1957.

El Presidente

Relación que se indica:

- Viniega de Abajo
- Montalvo en Cameros
- Santa Eulalia Bajera
- Arnedo
- Poyales
- Ledesma de la Cogolla
- Cárdenas z
- Herce
- Munilla
- Galilea
- Entrena
- Fuenmayor

973

Logroño 19 de junio de 1957.

Ayuntamiento de Santo Domingo de La Calzada

EDICTO

784

Este Excmo. Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de marzo ppdo. adoptó los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar definitivamente el proyecto de presupuesto extraordinario elevándolo a proyecto, por un importe total de un millón cuatrocientas mil pesetas, para atender al pago de la aportación de este Excmo. Ayuntamiento, en las obras de conversión en ancho normal de la línea del ferrocarril de Haro a Ezcaray.

2.—Concertar con los particulares que voluntariamente quieran, suscribiendo un préstamo de un millón trescientas cincuenta mil pesetas, en forma de anticipos reintegrables, sin interés, en títulos de quinientas, cinco mil y diez mil pesetas, suscritas a la par, amortizables en diez años y reembolsando anualmente la décima parte de cada título suscrito.

En su consecuencia y a los efectos previstos en el artículo 284 apartado c) del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, los mencionados acuerdos se hallan expuestos al público en esta Secretaría Municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones procedentes.

Santo Domingo de la Calzada 6 de junio de 1957.

El Alcalde

734

REGION AEREA PIRENAICA Base Aerea de Agoncillo

MANDAMIENTO

794

En la Causa núm. 7-57 de la Jurisdicción de la Región Aérea Pirenaica, instruida por el delito de hurto, se ha dictado contra Julián Del Campo Cabezón, Luis Esteban Ruiz, Faustino Esteban, Pablo, Pedro Esteban Santos, Fermín Galilea Pinillos, Francisco Esteban Ruiz, Esteban Martínez Aragón, Victoriano Esteban Giménez y Victoriano Pinillos Aragón; de 32, 27, 27 27, 31, 25,

34, 21 y 26 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Murillo de Río Leza (Logroño) de profesión jornaleros, sentencia que ha quedado firme mediante la aprobación de la Autoridad Judicial, cuya parte dispositiva dice:

“De conformidad con el dictamen que precede de mi Auditor y por sus propios fundamentos.— ACUEHDO: Condenar a los procesados en la Causa núm. 7-57, Julián del Campo Cabezón, Luis Esteban Ruiz, Faustino Esteban Pablo, Pedro Esteban Santos, Fermín Galilea Pinillos, Francisco Esteban Ruiz, Esteban Martínez Aragón, Victoriano Esteban Giménez y Victoriano Pinillos Aragón a la pena de cuatro meses de arrestación y suspensión para cargos mayor y las accesorias de inhabilitación, derecho de sufragio, profesión u oficio.— Cúmplase los demás trámites propuestos.— Zaragoza 29 de mayo de 1957.— El General Jefe de la Región.— Antonio S. García de Yeas.— Firmado y rubricado. Hay un sello en tinta violeta con el Escudo Nacional en el centro que se lee.— Ejército del Aire.— Región Aérea Pirenaica.— J E F F”

Lo que pongo en conocimiento de V.E. a fin de que tenga a bien dar las órdenes oportunas a la fuerza que le está subordinada para que proceda al traslado e ingreso en la Prisión Provincial de Logroño desde el indicado pueblo de los condenados de referencia, a excepción de Victoriano Esteban Giménez el cual se halla cumpliendo el servicio militar en las Fuerzas de Regulares de Marruecos, cuya prisión se efectuará por otro conducto, rogándole me dé cuenta tan pronto sea ejecutada la presente. Permitiéndome significar a la respetable Autoridad de V.E. que dichos condenados se hallan en libertad provisional en el punto indicado, por lo que sería conveniente que un día antes de su traslado, fueran citados por el Sargento Comandante de la Guardia Civil del susodicho pueblo a cuya Autoridad verifican las presentaciones reglamentarias, ya que salen a trabajar fuera de la localidad.

Base Aérea de Agoncillo a 12 de junio de 1957.

El Juez Instructor
Ataulfo López Cano

951

Delegación de Hacienda

EDICTO

773

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artº. 44 del Vigente Reglamento para la Inspección de Hacienda, se hace saber que con fecha 1º del presente mes de Junio, ha tomado posesión de su cargo de Profesor Mercantil al servicio de la Hacienda Pública D. Matías Marín Díez.

Logroño 4 de Junio de 1957.

El Delegado de Hacienda

924

INDICE NUM. 30 a 32

803

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Clotilde Serrano Díez M. Civil.
Huérbanas Uriarte Prieto M. Militar.

Bienvenida Grijalba Hernández, id.

Elias Anguiano Viniegra Retirados
Orencio Alonso Alonso, id.
Juan Cruz Pison Baja en nomina.

Anibal Rico Carrasco, Rectificación mejora.

Logroño 14 de junio de 1957.

El Delegado de Hacienda
Javier Diago

960

Sección Provincial de Administración Local

Por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, y en virtud de lo dispuesto en el número 8 de las Normas dictadas por la Dirección General de Administración Local para la aplicación del Decreto de 30 de noviembre de 1956, ha sido aprobada la revisión del prorrateo de los derechos pasivos reconocidos a favor de D. Manuel Navarro Díaz en concepto de jubilación como Médico que fué del Ayuntamiento de Alberite (Logroño), con arreglo a las siguientes bases:

1.—D. Manuel Navarro Díaz percibirá con efectos económicos de 1 de enero del año en curso, el haber pasivo de 12.012 pesetas anuales, resultante de incrementar el anterior devengo de 9.240 ptas, en un 30 por 100.

2. A la formación de citado haber pasivo contribuirán desde la fecha expresada y con las cuotas que se detallan, las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de Lardero provincia de Logroño cuota al año pesetas 580'89 cuota al mes 48'41.

Ayuntamiento de Piñillas provincia de Navarra cuota al año 711'41 cuota al mes 59'28.

Ayuntamiento de Alberite provincia de Logroño cuota al año 9.031 cuota al mes 752'58.

Ayuntamiento de Clavijo id. cuota al año 1.688'70 cuota al mes pesetas 140'73.

Totales cuota al año 12.012 cuota al mes 1.001.

3. Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfarán, además y en la misma proporción antes señalada, dos mensualidades con carácter de pagas extraordinarias, correspondientes a los meses de julio y diciembre.

El pago de los nuevos haberes se realizará por el Ayuntamiento de Alberite, que será el encargado de satisfacer al interesado, el importe total, recaudando para ello de los restantes las cantidades correspondientes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones afectadas.

Logroño 9 de marzo de 1957.

El Jefe de la Sección

472

Administración de Justicia

813

D. Francisco López Quintara, Magistrado Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por virtud del presente se ruega a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca del niño de 5 años de edad llamado Alejandro Fernández Coctés natural de Madrid e hijo de Juan Fernández Luca y Consuelo Cortés García cuyo niño desapareció sobre las 13 horas del día 2 de mayo de 1957 cuando se encontraba cercano a la orilla del Río Ebro en el punto conocido por el Pozo de Cubillas en jurisdicción de Logroño temiéndose se cayera a dicho Río y pudiera ahogarse.

Caso de haber aparecido o aparezca el cadáver de mencionado niño se interesa se practiquen las diligencias legales y de aparecer vivo se interne en lugar seguro y en uno u otro caso se participe a este Juzgado para acordar lo procedente sin perjuicio en su caso de tomar las medidas que fueren necesarias contra la persona que indebidamente lo retuviere en su poder o lo hubiere raptado.

Asimismo y por este mismo medio se ofrece el procedimiento que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a su padre Juan Fernández Luca cuyo actual paradero y domicilio se ignora.

Dado en Logroño 14 de junio de 1957.

El Secretario

970

REQUISITORIA

770

Narciso, de unos 16 años de edad, moreno, de regular estatura, delgado, viste pantalón azul y chaqueta de pana, calza alpargatas; usa boina negra. Se desconocen más datos. Es hijo de Antonio, compondor ambulante.

Fernando, alto, delgado, viste pantalón de pana rojo chaqueta de corte marrón a rayas; calzada alpargatas y va destocado. Los familiares de ambos andan por el partido de Belorado y trabajan a componer ca charros y jergones. Se ignoran los demás detalles.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los indicados para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado, con el fin de recibirles declaración de inquirir, notificarles el auto de procedimiento y recibirles declaración indagatoria constituyéndose en prisión bajo apremio de que si no comparecieren serán declarados rebeldes. Acordado en el sumario que instruyo por hurto señalado con el número 22 de 1957.

Al mismo tiempo se ruegó y encarga a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de los mismos, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal, caso de ser habidos.

Dado en Santo Domingo de la Calzada a 6 de junio de 1957.

El Juez de Instrucción

321

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

768

Por espacio de 15 días y a efectos de reclamaciones, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, un Expediente de Suplemento de Crédito, con cargo al superavit del ejercicio del año anterior.

Baños de Rioja 6 de junio de 1957

El Alcalde

919

EDICTO

769

Aprobado por este Ayuntamiento Expediente número 1 de Suplementos de créditos, dentro del Presupuesto Ordinario en vigor, con cargo al superavit de nanterior ejercicio, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local, el mismo queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Pedroso 5 de junio de 1957.

El Alcalde

920